

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION:** 28 DE FEBRERO DEL 2020

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 009**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LKJ-10391	CARLOS LABERTO VILLAMIZAR GAMBOA – SIMEON CARVAJAL TORRES	001136	06/12/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de dos mil veinte (2020)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **CINCO (5) de MARZO de dos mil veinte (2020)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta  
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU





Radicado ANM No: 20209070438661

San José de Cúcuta, 19-02-2020 07:53 AM

Señor (a) (es):

**CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA**

**SIMEON CARVAJAL TORRES**

Email:

Celular: 3202928272

Dirección: CARRERA 6 No. 6-52 APARTAMENTO 301

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: PAMPLONA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001136 EXP. LKJ-10391

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LKJ-10391 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001136** del 06 de diciembre del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070427201 20199070427231 de fecha 19 de diciembre del 2019; se conminó a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA - SIMEON CARVAJAL TORRES**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA - SIMEON CARVAJAL TORRES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA - SIMEON CARVAJAL TORRES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001136** del 06 de diciembre del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001136** del 06 de diciembre del 2019 "**POR**



Radicado ANM No: 20209070438661

**MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001136** del 06 de diciembre del 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001136** del 06 de diciembre del 2019.

Atentamente,

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Experto VSCSM  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001136

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-02-2020 07:45 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC – 021136**

**( 06 DIC. 2019 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 180876 de 7 de junio de 2012 y 91318 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día 21 de junio de 2011, el Departamento de Norte de Santander, suscribió el Contrato de Concesión No LKJ-10391, bajo la Ley 685 de 2001, con el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA y el señor SIMEON CARVAJAL TORRES, identificados con las C.C. Nos. 13 352 031 y 5 472 681, respectivamente para la Exploración técnica y la Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCION, en jurisdicción del Municipio TOLEDO, Departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años. Las etapas contractuales quedaron así: Exploración 3 años, Construcción y Montaje 3 años y Explotación: 24 años, con una extensión superficial de 5 hectáreas +7460, 5 metros cuadrados el cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de Julio de 2011.

Mediante la Resolución VSC-676 de fecha 08 de julio de 2013, por la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera resolvió AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería

A través de AUTO PARCU-0341 del día 02 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 031 del día 03 de abril de 2014, la coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió a los titulares del contrato de concesión No. LKJ-10391, el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con los literales c), d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Décima séptima numerales 17.3, 17.4, 17.6, esto es: **La NO realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato y en el Código de Minas o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, el No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la No reposición de la garantía que lo respalda** Para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído para que presente defensa con sus respectivos soportes; Así mismo para que allegue el PAGO del canon superficial del segundo año de exploración por un valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$108 543), al igual el PAGO del canon superficial del tercer año de Exploración por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE(\$112 910) para lo cual se le otorgo un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído para que presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

defensa con sus respectivos soportes. Así mismo se le requirió que llegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada, para la cual se le otorgó un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído para que presente defensa con sus respectivos soportes. **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001, para que Alegue el Formato Básico Minero, anual 2011, 2012, 2013 y semestral 2012, 2013 con sus respectivos planos de labores y de igual forma para que procedan a realizar la respectiva señalización dentro del área del título y en las visa de acceso del mismo, para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane. Al igual se le requirió la presentación de los planos actualizados de la mina y así mismo la realización de la presentación del acto administrativo que le conceda la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, para lo cual se le otorgó un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio. Así mismo para que presente el PAGO de la visita de fiscalización realizada el 29 de mayo de 2012 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440 439 2) para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído para que presente defensa con sus respectivos soportes, a los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Advertir a los titulares mineros que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto con cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante AUTO PARCU-1641 del día 10 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico 096 de fecha 14 de octubre de 2014. La coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular del contrato de concesión No. LKJ-10391, el cumplimiento de las siguientes obligaciones minero contractuales **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001 cláusula Décima séptima numeral 17.4, esto es el **No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**, Para que pague completo del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de labores de construcción y montaje por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$117.986), más los intereses que causen, para lo anterior, le fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes: **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001, para que Alegue el Formato Básico Minero, semestral 2014 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se le concedió un término de treinta(30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane. **CONMINAR** al titular minero del Contrato de Concesión LKJ-10391, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **CORRER**, traslado al titular minero del Contrato de Concesión LKJ-10391 sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral de fecha 28 de enero de 2014.

En auto PARCU- 0107 de fecha 02 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 011 de fecha 05 de febrero de 2016, se dispuso lo siguiente:

( ) **ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite administrativo del auto PARCU-0341 del 02 de abril de 2014 en lo concerniente a la presentación FBM Anual 2011 y Anual 2012 y 2013, canon superficial y la III anualidad de la etapa de Explotación; auto PARCU-1641 del 10 de octubre de 2014 en lo concerniente a la presentación de FBM semestral 2014 y pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001 para que Alegue el Formato Básico Minero, Anual 2014, 2015 y semestral 2015 con sus respectivos planos de labores, los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Y IV trimestre 2014 y I, II, III Y IV trimestre 2015 y el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental al proyecto, para lo cual se le concedió un término de treinta(30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Decima septima numeral 17.6, esta es: **la No reposición de la garantía que lo respalda**, a los titulares del contrato de concesión No. LKJ-10391 con el fin de que presente la Renovación de la Poliza Minera Ambiental acorde a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. Para lo cual se debe allegar en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente dicha reposición de la póliza.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Decima septima numeral 17.4, a los titulares del contrato de concesión No. LKJ-10391, para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído por concepto de canon superficialario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO VEINTIPES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.C/TE (S. 123.417) más los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago.

**ARTICULO QUINTO: CORRER**, trasladado al titular minero del Contrato de Concesión LKJ-10391 sobre el contenido del respectivo informe de inspección de campo PARCU-050 del 28 de enero de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cuenca.

**ARTICULO SEXTO: CORRER**, Traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del informe de fiscalización integral ciclo cuatro (4), elaborado por el grupo de BUREAU VERITAS TECNICONTRÓL.

**ARTICULO SEPTIMO** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

Mediante AUTO PARCU- 1011 del 17 de agosto del 2016 notificado en estado jurídico No. 066 del 16 de agosto del 2016, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTICULO PRIMERO: PONER** en conocimiento a los señores CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, SIMEON GARVAJAL TORRES, en calidad de beneficiarios del Contrato de Concesión No. LKJ-10031 del informe de fiscalización integral del CICLO 3 para lo pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

Mediante AUTO PARCU- 1049 del 23 de agosto del 2016 notificado en estado jurídico No. 069 del 25 de agosto del 2016, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER**, al presente acto administrativo el informe de visita técnica de las condiciones de Seguridad e Higiene Minera de radicado No. PARCU-0697 del 18 de agosto de 2016, realizada por la autoridad minera.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el artículo SEGUNDO del auto PARCU-0107 del 02 de febrero de 2016, donde se requirió los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Y IV trimestre 2014 y I, II, III Y IV trimestre 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto técnico PARCU-0697 de fecha 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero**, para que allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2016 ON LINE, por la plataforma SI MINERO según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decimo quinta del contrato suscrito entre las partes, a los titulares de concesión No. LKJ-10391 para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO QUINTO:** *Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, a los titulares de concesión No. LKJ-10391 para que establezca Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Registro de Accidentes de trabajo, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, a los titulares de concesión No. LKJ-10391, para que establezca Servicio de agua potable, o pozo séptico, Señalización de áreas, Extintores, Manías de seguridad, Labores abandonadas cerradas.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.*

Mediante AUTO PARCU- 1094 del 26 de octubre del 2017 notificado en estado jurídico No. 058 del 27 de octubre del 2017, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR,** *al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LKJ-10391, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0090 de fecha 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero informándole que se encuentra incurso **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal c) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, cláusula Decima séptima numeral 17.4, esto es el **No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**, Para que pague completo del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de labores de construcción y montaje por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.055)**, más los intereses que causen, hasta la fecha efectiva de pago.

**ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Por lo que se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:**

- El Formulario Básico Minero ANUAL de 2016 y semestral 2017 ON LINE por la plataforma SI MINERO según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Decima séptima numeral 17.6, esto es, **la No reposición de la garantía que lo respalda**, a los titulares del contrato de concesión No. LKJ-10391, con el fin de que presente la Renovación de la Póliza Minera Ambiental y por el literal h) de la misma norma relacionado con el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Toda vez que no ha incumplido a los requerimientos efectuados mediante Autos PARCU- 0107 del 02 de febrero de 2016 y PARCU- 1049 del 23 de agosto de 2016. Para lo cual se debe allegar en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presentando dicha reposición de la póliza.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Mediante AUTO PARCU- 0659 del 02 de abril del 2018 notificado en estado jurídico No. 0024 del 03 de abril del 2018, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER,** al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0157 de fecha 27 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo **Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:

- Los formularios de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2017
- El Formato Básico Minero Anual del año 2017 diligenciado a través de la plataforma S-MINERO

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales d, f y g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguridad y CONTROL Y Seguridad Minera de la ANM, culminará con el procedimiento sancionatorio de declarar la caducidad del título minero No. LKJ.10391.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mediante AUTO PARCU- 0594 del 28 de mayo del 2019 notificado en estado jurídico No. 056 del 29 de mayo del 2019, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

... "ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0382 de fecha 10 de abril de 2019, realizados por la autoridad minera

.... "Requerir al titular minero, Bajo **Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente

- El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al trimestre del 2018

.... "Informar al titular minero que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante auto PARUC- 1250 de fecha 17 de julio de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de **CADUCIDAD**.

.... Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mediante AUTO PARCU- 0639 del 04 de junio del 2019 notificado en estado jurídico No. 058 del 05 de junio del 2019, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

- 1.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No 0494 de fecha 30 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera
- 1.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No LKJ-10391 que mediante AUTO 1381 de fecha 13 de agosto del 2018, notificado mediante estado No. 058 de fecha 14 de agosto del 2018, no fueron realizados requerimientos bajo **Apremio de Multa**, de la inspección de campo realizada el día 10 de julio del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
- 1.3 INFORMAR al titular que no debe realizar labores de construcción y montaje, explotación hasta no contar con la licencia ambiental aprobada
- 1.4 REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral No. 0494 de fecha 30 de mayo del 2019, dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.4.1. Requerir al titular minero para que presente informe del amojonamiento del área otorgada. Plazo otorgado: 30 días.
- 1.4.2. Requerir al titular minero para que allegue la actualización del plano de labores. Plazo otorgado: 15 días.
- 1.4.3. Requerir al titular minero que implemente la señalización informativa, preventiva y correctiva dentro del área otorgada. Plazo otorgado: 15 días.
- 1.5. INFORMAR al titular que debe cumplir con el decreto 2222 de fecha 05 de noviembre del 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores minera a cielo abierto. Cumplir con lo establecido en el decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSSST y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Para finalizar con los antecedentes fácticos del Expediente del Contrato Minero No. LKJ-10391 se tiene concepto técnico PARCU No. 0494 de fecha 30 de mayo del 2019, en el cual se determinaron a la fecha las obligaciones contractuales a favor de la entidad; al respecto, se emitió AUTO PARCU- 0639 del 04 de Junio de 2019, notificado en estado Jurídico No. 058 del 05 de junio del 2019, en el cual se acoge el informe técnico en comento, estableciendo así, el grado de incumplimiento del Concesionario y la carente formulación de su defensa, tal y como lo ha solicitado la administración mediante los autos de trámite a la caducidad del contrato, procedimiento sancionatorio y términos para subsanar conforme al artículo 288 de la ley 685 del 2001.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión No. LKJ-10391 es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- ii) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- ii) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LKJ-10391 se identifica claramente los incumplimientos por parte del concesionario a lo dispuesto en las Clausulas Décima Séptima numerales 17.4 , 17.6 , 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales c), d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto al pago de la causal de caducidad, la No reposición de la garantía que lo respalda en este caso la constitución de la Póliza minera ambiental por un monto asegurado **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$9.652.380.00)**, correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, toda vez que no se dispone de PTO aprobado, el no pago de las Multas y la No reposición de las garantías que las respalda en este caso la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión." Tal como lo estableció el informe técnico PARCU- PARCU No. 0494 de fecha 30 de mayo del 2019, que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente proveído el titular Minero no allegó de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

Adicionalmente, al concesionario se le requirió **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo de la ley 685/2001, para que Allegue el Formato Básico Minero, anual 2011, 2012, 2013 y semestral 2012, 2013 con sus respectivos planos de labores y de igual forma para que procedan a realizar la respectiva señalización dentro del área del título y en las visa de acceso del mismo, para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane; Al igual se le requirió la presentación de los planos actualizados de la mina y así mismo la realización de la presentación del acto administrativo que le conceda la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, para lo cual se le otorgó un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio. Así mismo para que presente el PAGO de la visita de fiscalización realizada el 29 de mayo de 2012 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440.439.2) para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído para que presente defensa con sus respectivos soportes, a los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Advertir a los titulares mineros que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto concuerden con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. Así mismo para que Allegue el Formato Básico Minero, semestral 2014 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane. Así mismo El Formato Básico Minero Semestral de 2016, ON LINE, por la plataforma SI MINERO según Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, Para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Para que establezca Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Registro de Accidentes de trabajo; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Para que establezca Servicio de agua potable, o pozo séptico, Señalización de áreas, Extintores, Manijas de seguridad, Labores abandonadas cerradas. El Formato Básico Minero ANUAL de 2016 y semestral 2017 ON LINE, por la plataforma SI MINERO según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Los formularios de Declaración de Regalías del III y IV trimestre de 2017, El Formato Básico Minero Anual del año 2017, diligenciado a través de la plataforma SI MINERO, El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2019, Requerir al titular minero para que presente informe del amojonamiento del área otorgada. Plazo otorgado: 30 días. Requerir al titular minero para que allegue la actualización del plano de labores. Plazo otorgado: 15 días. Requerir al titular minero que implemente la señalización informativa, preventiva y correctiva dentro del área otorgada. Plazo otorgado: 15 días.

Entonces, tengase como cierto que de la evaluación integral PARCU- 0494 de fecha 30 de mayo del 2019 del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el señor titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **3 de Julio de 2014** ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales c), d), f) e i) de la ley 685/2001.

**La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:**

Los contratos de concesión son aquellos contratos donde se implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario; la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública; puede acudir a ella también para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio; la entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; el concesionario debe asumir, así sea parcialmente, los riesgos del éxito o fracaso de su gestión y por ello obra por su cuenta y riesgo; el particular recibe una contraprestación que consista, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden; deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son las de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad; el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas. (Sentencia C-068-09)

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Consecuencias que se derivan de su aplicación tanto para asociados, como para la administración pública.**

En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice el acceso a procesos justos y adecuados, el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; los principios de contradicción e imparcialidad; y los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, la Corte ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares. De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelantan contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DE TERMINACIONES"

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público**

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, se puede entonces decir que, la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional, que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso, y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley. Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el Código de Minas, por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciará el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LKJ-10391 son las dispuestas y requeridas PARCU- 0341 de fecha 02 de Abril de 2014, PARCU- 1641 de fecha 10 de Octubre de 2014, PARCU- 0107 de fecha 02 de febrero de 2016 y PARCU- 1011 de fecha 17 de agosto de 2016, PARCU- 1049 de fecha 23 de Agosto de 2016, PARCU- 1094 de fecha 26 de Octubre de 2017, PARCU- 0659 de fecha 02 de abril de 2018, PARCU- 0594 de fecha 28 de mayo de 2019, PARCU-0639 de fecha 04 de Junio de 2019, lo determinado mediante concepto Técnico PARCU- 0494 de fecha 30 de mayo del 2019 acogido mediante AUTO PARCU-0639 de fecha 04 de Junio de 2019, como parte íntegra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. LKJ-10391, se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, y el señor SIMEON CARVAJAL TORRES, identificados con las C.C. Nos. 13.352.031 y 5.472.681, respectivamente y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. LKJ-10391 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".  
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que NO fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LKJ-10391.

Que, en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. LKJ-10391, cuyos los titulares los señores **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA** y el señor **SIMEON CARVAJAL TORRES**, identificados con las C.C. Nos. 13.352.031 y 5.472.681, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**Paragrafo.** - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LKJ-10391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. LKJ-10391, suscrito con los señores: **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA**, y el señor **SIMEON CARVAJAL TORRES**, identificados con las C.C. Nos. 13.352.031 y 5.472.681 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA**, y el señor **SIMEON CARVAJAL TORRES**, identificados con las C.C. Nos. 13.352.031 y 5.472.68, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión LKJ-10391 deben proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar que los señores **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA** y **SIMEON CARVAJAL TORRES**, identificados con las C.C. Nos. 13.352.031 y 5.472.681 respectivamente beneficiarios del contrato de concesión No. LKJ-10391 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El PAGO del canon superficiario del segundo año de exploración por un valor de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$108.543).
- El PAGO del canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MC/TE (\$112.910).
- El PAGO de la visita de fiscalización realizada el 29 de mayo de 2012 por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440.439,2)
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$117.986)
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MC/TE (\$ 123.417).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.055)

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagos/index.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario (liquida el valor e intereses); regalías (también pago de faltantes e intereses); otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75: Intereses Moratorios Aplicables.** De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 4473 del 16 de diciembre de 2016, las obligaciones o rentas e impuestos, tasas y contribuciones, licencias y permisos, se liquidan aplicando las tasas de interés moratorias previstas en el subordenamiento nacional y el articulo 1653 del código civil.

<sup>2</sup> Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, en aquellos contratos suscrito en los que el titular no debe intereses alguna, tal como aplicable en la Ley por la Ley.

<sup>3</sup> Para efectos de la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispone: "Los créditos a favor del Fisco devengan intereses a la que el artículo 1653 del código civil dispone en sus términos, hasta que el deudor los pague o los pague en un día de vencimiento de cualquiera de ellos".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKJ-10391 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Surtidos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTICULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente a la Alcaldía del municipio TOLEDO, Departamento NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión LKJ-10391 previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARAGRAFO:** Procedase con la des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o la liquidación unilateral.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA y SIMEON CARVAJAL TORRES, identificados con las C.C. Nos. 13.752.031 y 5.472.681 respectivamente, o en su defecto, procedase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTICULO DECIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000  
 Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos** de Colombia

» **REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name:

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917.9 D.G. 25 G. 95 A. 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razon Social: CARLOS VILLAMIZAR, SIMÓN CARVAL  
 Dirección: CRA 6 52 APTO 301  
 Ciudad: PAMPLONA NORTE DE SANTANDER  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Código postal: 540006461  
 Fecha admisión: 19/02/2020 13:21:31

Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA  
 Dirección: CALLE 13A #1E 100 BARRIO CAOBOS  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Código postal: 540006461  
 Envío: RA24300609900

» **DESTINATARIO / ADDRESSEE**

20200900438661

Nombre / Name:

CARLOS VILLAMIZAR - SIMÓN CARVAL

Dirección / Address: CRA 6  
 6-52 APTO 301

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

PAMPLONA

Departamento / State:

NORTE DE SANTANDER

País / Country:

CO

Teléfono / Phone:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES  
 OFICINA  
 CAUSALES DE DEVOLUCIÓN  
 DIRECCIÓN DEFICIENTE  GENERAL   
 DESCONOCIDO  INHUS   
 NO RESIDE  FALLECIDO   
 NO EXISTE EL DPA  
 FECHA: 22 FEB 2020  
 HONORARIO CARTERO  
 CL 109123000

